Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 4 de agosto de 2016.

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias, el proceso no corresponde a la jurisdicción originaria del Tribunal (artículo 117 de la Constitución Nacional).

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Parte actora: **Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza**, representada por el **Dr. Diego Bosch Ibarguren**, con el patrocinio letrado del **Dr. Eduardo Horacio Budiño.**

Parte demandada: **(no presentada) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**